



09 FEB 2023  
Tómese a la Comisión (es) de:  
Hacienda y Presupuestos 4/15

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
P R E S E N T E:**

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

El que suscribe, **Diputado Julio Cesar Hurtado Luna**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, pongo a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Decreto que deroga el inciso h) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023 y sus anexos, (eliminar impuesto por el registro de testimonios que las personas realizan en otras entidades de la República)**, misma que se fundamenta en la siguiente:

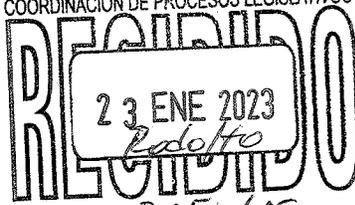
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



1.- La equidad tributaria consagrada en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe de ser proporcional y apegada a la legalidad; no debe existir un trato diferenciado o desigual en las personas al momento de hacer un pago por el mismo servicio de registrar una escritura en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

06077

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



Algunas personas cuando compran uno o varios bienes inmuebles, y cuidando su economía y patrimonio, tienen la libertad de acudir con el Notario que más les sea satisfactorio aún sea de otro estado de la Republica, para llevar a cabo la escrituración correspondiente; sin embargo, esa libertad se vea coartada por el Estado, al imponerles un impuesto por el solo hecho de haber realizado su escritura pública con un Notario Público de otra entidad federativa.

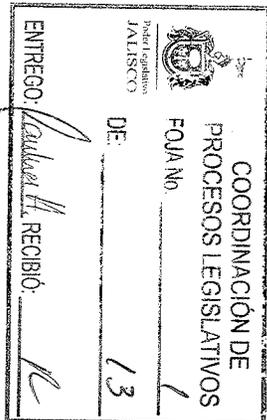
HORA 13:51 hrs.

Lo que conlleva, a que se les des un trato desigual ante las demás personas que realizan sus escrituras públicas con notarios públicos jaliscienses; esto se llama discriminación, y falta de equidad tributaria.

Cabe hacer mención que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido varios criterios que sostienen:

**"EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS."**, **"EQUIDAD TRIBUTARIA. IMPLICA QUE LAS NORMAS NO DEN UN TRATO DIVERSO A SITUACIONES ANÁLOGAS O UNO IGUAL A PERSONAS QUE ESTÁN EN SITUACIONES DISPARES."**, **"IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL."** e **"IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS."**

**EQUIDAD TRIBUTARIA. CUANDO SE RECLAMA LA EXISTENCIA DE UN TRATO DIFERENCIADO RESPECTO DE DISPOSICIONES LEGALES QUE NO CORRESPONDEN AL ÁMBITO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO, LOS ARGUMENTOS RELATIVOS DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**LA GARANTÍA DE IGUALDAD.**-La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé diferentes facetas de la igualdad y se refiere a ella tanto en un plano general como en el contexto de un ámbito material específico, sin establecer casos de excepción en su aplicación. **Así, el artículo 31, fracción IV, constitucional proyecta las exigencias del principio de igualdad sobre el ámbito impositivo, es decir, la garantía de equidad tributaria es la manifestación del principio de igualdad en materia fiscal, por lo que no tiene menor o mayor valor que la igualdad garantizada en otros preceptos constitucionales. Por otra parte, debe tenerse presente que este Alto Tribunal ha delimitado el contenido de la garantía de equidad tributaria, precisando que ésta radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de los sujetos pasivos de un mismo gravamen.**

*Así como la tesis de jurisprudencia P./J. 42/97, publicada en la página 36, Tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:*

**"EQUIDAD TRIBUTARIA. IMPLICA QUE LAS NORMAS NO DEN UN TRATO DIVERSO A SITUACIONES ANÁLOGAS O UNO IGUAL A PERSONAS QUE ESTÁN EN SITUACIONES DISPARES".**

**SERVICIOS REGISTRALES. LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE ESTABLECEN LAS TARIFAS RESPECTIVAS PARA EL PAGO DE DERECHOS, SOBRE EL MONTO DEL VALOR DE LA OPERACIÓN QUE DA LUGAR A LA INSCRIPCIÓN, VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA.**

*Las leyes federales o locales que regulan los derechos por la inscripción, anotación, cancelación o expedición de certificaciones de actos jurídicos o documentos en un registro público, estableciendo que dichas contribuciones deben cuantificarse mediante un porcentaje o factor al millar aplicado sobre el valor económico reflejado en estos últimos, vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues para determinar su importe en esos términos no se toma en cuenta el costo del servicio prestado por la administración pública, y se produce el efecto de que los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad dependiendo del monto de la operación que dé lugar a tales actos registrales, provocándose que por la misma función estatal se causen cuotas distintas, y aunque es cierto que esas contraprestaciones no necesariamente deben corresponder con exactitud matemática al costo del servicio recibido, sí deben fijarse en relación con el mismo.*

*Acción de inconstitucionalidad 1/2007. Procurador General de la República. 2 de agosto de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: J.N.S.M.. Ponente: S.S.A.A.. Secretario: A.M.F.. El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 121/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.*

Como se pueden observar, los criterios aquí vertidos estipulan que todo tributo debe ser proporcional y equitativo, para que haya igualdad para todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto tributarios, lo que implica el total respeto a la máxima que señala: "a igual circunstancia, igual consecuencia.

2.- El día jueves 1 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se publicó el Decreto 29115/LXIII/22, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023 y sus Anexos; y dentro de su texto en su artículo 16 fracción I inciso h), establece que: "Registro de testimonios

ENTREGO:		FOJA No.	2
		DE	13
RECIBO:			

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

procedentes de otras entidades de la República: que "la tarifa se aplicará sin excepción por cada uno de los actos, contratos, resoluciones o inmuebles a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil"; será por la cantidad de \$5,914.00 (Cinco Mil Novecientos Catorce pesos 00/100 m.n.), lo anterior, por el solo hecho de que la persona haya tomado la decisión de realizar su escritura con un Notario de otro estado; como se puede apreciar se vulnera el PRINCIPIO DE IGUALDAD, al ordenar que se pague una cuota adicional; situación que no pasa cuando se realizan las escrituras con los Notarios Públicos de Jalisco, porque solo pagan las personas por dicho registro o inscripción del artículo 16 fracción I inciso a).

Los Tribunales Federales en reiteradas ocasiones han concedido amparos a diversas personas, cuando acuden ante esa instancia a solicitar la devolución del impuesto que se cobró de manera arbitraria y desproporcional y desigual, en todos los casos resulta favorable, en virtud de que todos los usuarios de ese servicio deben tener el mismo tratamiento.

Debido a los incrementos que se han venido realizando en los últimos años por este servicio, coarta el derecho de las personas de que acudan con el Notario de su confianza de otra entidad de la República.

Las personas que viven cercanos o colindan con los estados de Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí, Michoacán, Zacatecas, Colima y Nayarit, acuden a estas entidades a realizar sus escrituras; sin embargo, les vulneran los principios de equidad tributaria, proporcionalidad e igualdad al hacerles un cobro que va en contra de los derechos humanos de las personas y que no hay justificación para hacerlo, independientemente de las circunstancias que llevaron a las personas a realizar sus escrituras en otra entidad federativa.

3. Por tal motivo, propongo la se derogue el inciso h) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Ingreso del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023, en el siguiente cuadro comparativo, en los siguientes términos:

 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	3
DE	13
ENTREGO: <i>Paulina H.</i>	RECIBO: <i>R</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023 y sus anexos Texto Vigente	Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023 y sus anexos Propuesta
<p><b>Artículo 16.</b> Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:</p> <p>I. Por el registro de actos, contratos, inmatriculación de construcciones, títulos o resoluciones judiciales, así como aquellos en los que se transmita la propiedad de inmuebles, excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:</p> <p>a) Sobre el valor que resulte mayor entre el catastral, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, el: 0.50%</p> <p>Tratándose de los actos o contratos relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales, sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, se pagará el 0.35%</p> <p>Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a \$516.00, se cobrará esta cantidad.</p> <p>Tratándose de vivienda económica se cobrarán 4 (cuatro) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023.</p> <p>Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de 15 (quince) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023 elevada al año.</p> <p>Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:</p> <p>I. Por el registro de actos, contratos, inmatriculación de construcciones, títulos o resoluciones judiciales, así como aquellos en los que se transmita la propiedad de inmuebles, excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:</p> <p>a) al g). (...).</p> <p>h) Se deroga.</p> <p>i) al k). (...).</p> <p>II. a la XIV. (...).</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 FOLIA NO. 4  
 RECIBO: \_\_\_\_\_  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 41 (cuarenta y un) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023.

Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 (veinte) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023 elevada al año.

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023 elevada al año.

**b)** Por el registro de la construcción, si se trata de vivienda, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) que antecede y, en cualquier otro caso, sobre la base a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, el: 0.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$533.00, se cobrará esta cantidad.

**c)** La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el: 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$533.00, se cobrará esta cantidad.

**d)** Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el 0.50%0.50%

**e)** Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:

1. Otorgados a personas jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023.

2. Otorgados a personas físicas:  
Exento

**f)** Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento

ENTREGO: <i>Rubén H.</i>	RECIBIÓ: <i>R</i>	 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		FOLIA NO. <u>5</u> DE <u>13</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades: \$2,720.00</p> <p><b>g)</b> Por cada inscripción, incluyendo registro de sentencias judiciales, que no represente interés pecuniario: \$236.00</p> <p><b>h)</b> Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República: \$5,914.00</p> <p>La tarifa se aplicará sin excepción por cada uno de los actos, contratos, resoluciones o inmuebles a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.</p> <p><b>i)</b> Por el registro de la constitución de patrimonio de familia: \$200.00</p> <p><b>j)</b> Por cada inscripción, modificación, transmisión, renovación o cancelación de garantías mobiliarias: \$176.00</p> <p><b>k)</b> Por transmisión de partes sociales de personas jurídicas de carácter civil, sobre el valor transmitido el: 0.50%</p> <p>Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$533.00, se cobrará ésta cantidad.</p> <p>Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$76,852.00.</p> <p>El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.</p> <p><b>II.</b> Por registro de estatutos de persona moral extranjera: \$8,960.00</p> <p><b>III.</b> Por el registro de acciones urbanísticas, como subdivisiones o fusiones, entre otras, ejecutadas en predios, lotes o manzanas:</p> <p><b>a)</b> Por cada lote o fracción: \$176.00</p>	
---	--

ENTREGO: *Rodolfo H.* RECIBIO: *12*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. *6*

DE: *13*

Power Legislative JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

b) En las relotificaciones, por cada lote o fracción: \$176.00

IV. Por cancelación de inscripción, así como sus derechos accesorios o derivados, por cada una: \$186.00

Se pagarán las tasas o cuotas anteriores, independientemente del cobro de derechos por las anotaciones y cancelaciones que se originen como consecuencia del registro de documentos.

V. Por cada anotación, así como de sus accesorios o derivados consecuencia del registro de actos, contratos, cancelaciones o resoluciones judiciales: \$474.00

VI. Por expedición de constancias de registro:

a) Certificados de libertad o gravamen, por cada inmueble: \$575.00

b) Certificados con firma electrónica de libertad o gravamen, así como de la base de datos estatal, por cada inmueble: \$575.00

c) Certificado de la Base de Datos Estatal de Libertad o Gravamen, por cada inmueble: \$795.00

d) Certificado de libertad o gravamen con historial hasta por 20 veinte años: \$674.00

e) De más de 20 (veinte años), por cada año excedente: \$77.00

f) Validación de certificados de libertad o gravamen, por cada uno: \$569.00

g) Certificado de libertad o gravamen:

1. Con aviso cautelar inserto: \$662.00

2. Con cancelación de aviso cautelar inserto: \$667.00

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍO: <i>[Firma]</i>
DE: <i>[Firma]</i>	
FOJA No. <i>7</i>	
<i>13</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

3. Con cancelación de aviso cautelar inserto e inscripción de nuevo cautelar:

\$753.00

h) Certificado con firma electrónica de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto:

\$633.00

Las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o adultos mayores de 65 años de edad en adelante, que sean titulares del inmueble y las personas físicas que obtengan algún crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que presenten constancias de este hecho y que sea vivienda de interés social individual, respecto de los certificados de los incisos a), b), c), d), e), f) y g) quedarán exentos de pago.

i) Certificados de uso de suelo que se expida motivo de la observancia del Código Urbano para el Estado de Jalisco:  
\$351

j) Certificados de inscripción o no inscripción, por cada inmueble, persona física o moral: \$575.00

k) Certificados relativos a sociedades, asociaciones y fundaciones, por cada uno de ellos:

1. Certificado libre de gravamen: \$569.00

2. Certificado hasta dos gravámenes: \$682.00

3. De tres o más gravámenes: \$817.00

l) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:

1. Por búsquedas simples: \$129.00

2. Por búsqueda conforme al historial catastral \$352.00

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍO: <i>[Firma]</i>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No.		8
			13



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

3. Por historial mercantil de hasta tres actos inscritos: \$707.00	\$685.00
3.1. Por cada acto inscrito excedente de 3, en el historial mercantil: \$50.00	\$48.00
4. Por informe de testamento ológrafo: \$129.00	\$125.00
m) Certificación de documentos:	
1. De copias fotostáticas certificadas, hasta 10 fojas: \$463.00	\$449.00
2. Por impresión de folio mercantil o real, por cada movimiento: \$49.00	\$47.00
3. Por cada foja excedente de 10 (diez): \$12.00	\$12.00
4. En fotostáticas de planos por cada uno: \$176.00	\$171.00
n) Por expedición de certificaciones de garantías mobiliarias, por cada una: \$176.00	\$171.00
o) Por el registro de Avisos Preventivos, físicos o digitales: \$150.00	
p) Por la cancelación del Aviso Cautelar, físicos o digitales: \$150.00	
q) Por el registro de Avisos Cautelares, físicos o digitales: \$150.00	
VII. Por ratificación de firmas realizadas ante el registrador, por cada compareciente o por cada contrato o acto jurídico: \$659.00	\$639.00
En caso de personas físicas con actividades agropecuarias para créditos refaccionarios o de habilitación o avío, este servicio estará exento.	
VIII. Por depósito de testamento ológrafo: \$336.00	
IX. Por la inscripción de contratos de opción y carta intención: \$249.00	
X. Por las inscripciones de compraventa mobiliaria, contratos de prenda, sobre el valor e	

ENTREGO: *[Firma]* RECIBÍO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. 9

DE 13

Power Legislativo,  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>XI.</b> La consulta de folios registrales a través de Internet por cada folio: \$121.00</p> <p><b>XII.</b> Por legajo de copias de formas precodificadas impresas en el Sistema de Gestión Registral del Registro Público de Comercio, por movimiento:</p> <p>1.- Hasta 10 Copias Simples: \$50.00</p> <p>2.- Por cada copia simple excedente de 10: \$8.00</p> <p>3.- Hasta 10 Copias Certificadas: \$469.00</p> <p>4.- Por cada copia certificada excedente de 10: \$13.00</p> <p><b>XIII.</b> Alertas Registrales:</p> <p>Por suscripción anual por inmueble: \$900.00 Se aplicará un descuento del 50% sobre aquellas viviendas que sean popular y unifamiliar, establecidas en el presente artículo fracción I inciso a) párrafo 9.</p> <p><b>XIV.</b> Otros servicios, por cada uno: \$178.00</p> <p>No causarán derechos las copias que se agreguen al documento que se inscriba.</p> <p>A solicitud del interesado, los servicios que señala el presente artículo se autorizarán urgentes, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, previa revisión del documento, cobrando en este caso el doble de la cuota correspondiente. Tratándose de servicios exentos a que se refiere el artículo 28 fracción IV de la presente Ley, por este servicio urgente se cobrará dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023.</p> <p>Para el registro de actos jurídicos por medio de Internet, el pago se realizará a través de una cuenta de pago seguro y el costo del servicio será de acuerdo a las tarifas establecidas en esta Ley.</p> <p>El pago por la expedición de certificados con entrega a domicilio, se hará agregando además del pago que corresponde a dicho</p>	<p>\$117.00</p>
--	-----------------

ENTREGO: *Paulina H.* RECIBÍO: *R*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. 10

DE 13

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

servicio, el del servicio de mensajería que corresponda al área de entrega

4.- La presente iniciativa de Ley cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 Ley Orgánica del Poder Legislativo en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

- a) **Aspecto jurídico:** La propuesta que se plantea deviene su fundamento jurídico de los artículos 1, 4 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el respeto irrestricto de los derechos humanos para todas las personas y los tratados internacionales en lo que más le beneficien, en base al principio pro persona; el principio a la igualdad para todas las personas y garantizar los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.
- b) **Aspecto económico:** El proyecto de reforma ayuda a todas las personas en el aspecto económico, en virtud de que no pagaran un tributo inconstitucional, es decir, no se verán obligados en pagar un pago diverso por el mismo servicio de registro ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por el solo hecho de haber realizado la escritura del bien inmueble en otra entidad federativa.
- c) **Aspecto social:** Como representantes de los ciudadanos, estamos obligados a velar por sus intereses y ver que las leyes que aprobemos no vayan en contra de lo que establece la Ley Fundamental; es por ello que se pugna para que se cuide el patrimonio de las personas cuando realizan escrituras en otros estados, por cualquier circunstancia propia del ciudadano.
- d) **Aspecto presupuestal:** Con la presente, no se ocasiona ningún impacto presupuestal que se tenga que erogar, toda vez, que con los recursos humanos, económicos y presupuestados con los que se disponen dentro del Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, son suficientes, para garantizar la aplicación y ejecución de las reformas que contribuyen de manera directa en el desarrollo sustentable y sostenible de la entidad.

Es dable precisar, que los legisladores tenemos la potestad de emitir leyes contributivas guardando el principio de equidad y proporcionalidad; el asunto que nos ocupa no da un tratamiento igual a las personas por el mismo derecho a registrar su propiedad ante el Registro Público de Propiedad y de Comercio; nuestro trabajo es velar por los intereses de todos los jaliscienses.

ENTREGO: *Valter A.* RECIBÍO: *RC*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 11

DE: 13

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente.

INICIATIVA DE DECRETO

QUE DEROGA EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SUS ANEXOS.

ÚNICO. - Se deroga el inciso h) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023 y sus anexos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

I. Por el registro de actos, contratos, inmatriculación de construcciones, títulos o resoluciones judiciales, así como aquellos en los que se transmita la propiedad de inmuebles, excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:

a) al g). (...).

h) Se deroga.

i) al k). (...).

II. a la XIV. (...).

ENTREGO: <i>[Firma]</i>		RECIBIÓ: <i>[Firma]</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIA No. 12	
DE: 13			
JALISCO			



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**TRANSITORIOS** \_\_\_\_\_

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**

**Recinto Legislativo**

**“2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”.**

Guadalajara, Jalisco, de enero de 2023.

**Diputado Julio Cesar Hurtado Luna**

ENTREGO: <i>Rubén A. Recibó</i>	
RECIBÍ: <i>R</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	13
DE:	13
Poder Legislativo JALISCO	